



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	18 DE SEPTIEMBRE DE 2023	HORA	02:30	A.M.		P.M.	X
--------------	--------------------------	-------------	-------	------	--	------	----------

PROCESO PARA RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	Demandante	Demandada / Vinculado
11001 31 05 030 2022 00218 00	NATALIA CECILIA RAMÍREZ PIÑEROS	POLLO ANDINO S.A. / SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR AGROINDUSTRIAL, AGROPECUARIO, AGROALIMENTARIO, BEBIDAS, AFINES Y SIMILARES - SINTRAIMAGRA

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Natalia Cecilia Ramírez Piñeros	Si
Apoderado Demandante	José David Manotas Cabarcas	Si
Representante Legal Demandada	Indira Inés Sáenz Díaz	Si
Apoderada Demandada	Liliana Gutiérrez Dueñas	Si
Representante Legal SINTRAIMAGRA	William Romero González	Si
Apoderado SINTRAIMAGRA	Sin Apoderado	No

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada LILIANA GUTIÉRREZ DUEÑAS, identificada con C.C. N° 52.889.899 y portadora de la T.P. N° 165.340 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la sociedad demandada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

AUDIENCIA ARTÍCULO 114 DEL CPTSS

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	En los términos del artículo 114 del CPTSS, la respuesta a la demanda debe darse en audiencia de manera oral, por lo que se otorga oportunidad a la sociedad POLLO ANDINO S.A. para que, si a bien lo tiene, proceda a contestar el <i>libelo incoatorio</i> oralmente.
-----------------------------------	---

	<p>AUTO. Al cumplir la contestación de POLLO ANDINO S.A. con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, se tiene por contestada la demanda.</p> <p>Frente al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR AGROINDUSTRIAL, AGROPECUARIO, AGROALIMENTARIO, BEBIDAS, AFINES Y SIMILARES – SINTRAIMAGRA, ante la ausencia de apoderado que compareciera a su representación, precluye la oportunidad para contestar la demanda.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS</p>
<p>CONCILIACIÓN</p>	<p>Se adelanta esta etapa en los términos de la Sentencia C-381 de 05 de abril de 2000, proferida por la Corte Constitucional.</p> <p>Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS</p>	<p>No fueron propuestas excepciones con el carácter de previas con las contestaciones a la demanda, por lo que se declara superada esta etapa procesal.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</p>	<p>Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento, declarándose superada esta etapa.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS</p>
<p>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</p>	<p>Contrastadas la demanda y su contestación, se avizora que la compañía POLLO ANDINO S.A. aceptó como ciertos los hechos del <i>libelo incoatorio</i> consignados en los numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3 y, 1.5.2.</p> <p>Los hechos no aceptados serán objeto de prueba en el curso del proceso.</p> <p>Así las cosas, el problema jurídico a resolver consistirá en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar si entre las partes existió o no un contrato de trabajo; en caso afirmativo, Establecer sus extremos, así

	<p>como la causa de terminación del vínculo.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. En consecuencia, dilucidar si es o no procedente el reintegro de la accionante al cargo que venía desempeñando antes de su desvinculación o, a otro de igual o superior jerarquía, previo esclarecimiento de su condición de beneficiaria o no de la garantía de fuero sindical. 3. Asimismo, dilucidar si hay o no lugar al pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnización reclamados, por el tiempo en que la actora estuvo desvinculada. 4. Verificar si encuentra prosperidad alguna de las excepciones propuestas por la demandada o, de las que la ley permite al juez declarar de oficio. <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p><u>DEMANDANTE:</u></p> <p>Documentales: Se decretan como medios de prueba los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 01 del expediente electrónico.</p> <p>Documentos en poder de la demandada: Solicitó la accionante que la sociedad convocada a juicio aportara con la contestación a la demanda:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Nóminas de sueldo mensuales o relación de pagos de salarios del último año de servicio de NATALIA CECILIA RAMIREZ PIÑEROS.</i> - <i>La comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario seguido en contra de NATALIA CECILIA RAMIREZ PIÑEROS.</i> - <i>Comunicación formal donde le brindó la oportunidad a NATALIA CECILIA RAMIEZ PIÑEROS de estar asistida por un abogado durante la diligencia de descargo.</i> - <i>Informe y/o denuncia disciplinaria mediante la cual el Departamento de Recursos Humanos conoció la presunta falta disciplinaria.</i> - <i>El o los medios probatorios que evidencien y soporten probatoriamente la versión y/o denuncia contra NATALIA CECILIA RAMIREZ PIÑEROS que formuló Luis Alejandro Gómez Jiménez.</i> - <i>El reglamento interno de trabajo de POLLO ANDINO S.A.</i> <p>Teniendo en cuenta los documentos relacionados por la compañía enjuiciada al contestar la demanda, no se</p>

considera necesario requerir a la convocada a juicio para que aporte documentos adicionales, sin embargo, se advierte que deberá allegar la documental enunciada en la respuesta al libelo incoatorio.

Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por INDIRA INÉS SÁENZ DÍAZ, en calidad de Representante Legal de la empresa POLLO ANDINO S.A. o, por quien haga sus veces.

DEMANDADA:

Documentales: Se decretan como medios de prueba los documentos relacionados al contestar la demanda.

Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por NATALIA CECILIA RAMÍREZ PIÑEROS.

Testimonios: Se recibirán las declaraciones de KARLA MARCELA TELLO LÓPEZ y LUIS ALEJANDRO GÓMEZ JIMÉNEZ.

ORGANIZACIÓN SINDICAL VINCULADA:

No contestó la demanda.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto que decretó las pruebas, con miras a que no se decreten testigos a instancia de la enjuiciada.

Se corrió traslado del recurso a la empresa demandada.

Expuestas las consideraciones del caso, el Juzgado **MANTIENE** el auto que decretó las pruebas.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

En uso de la palabra, los apoderados de las partes solicitaron el aplazamiento de la presente diligencia.

AUTO. Se señala el día **MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** como fecha para continuar con la presente actuación, practicar las pruebas decretadas y dictar la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/139da1c3-3c32-4751-8919-5600fc3f8b3d?vcpubtoken=bce5837f-4306-4d88-b32a-ccc737c20336>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d04851fab6d196a67e76f35a40b029b832191eae046736a57ba39882374df19**

Documento generado en 21/09/2023 09:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>